



RESOLUCIÓN No. RD 01 - 004-22

La Paz, 4 FEB 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, prevén que el régimen aduanero y comercio exterior son competencias privativas del nivel Central del Estado.

Que el Parágrafo II del Artículo 299 de mismo texto constitucional, dispone que el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, deben ejercer competencias concurrentes respecto a preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que la Ley N° 300 de 15/10/2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, dispone que se deben asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que limiten o mitiguen los impactos sobre el medio ambiente.

Que la Ley N° 755 de 28/10/2015, Ley de Gestión Integral de Residuos, tiene como objeto establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos en el Estado Plurinacional de Bolivia, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura.

Que el Artículo 4 de la Ley N° 615 de 15/12/2014, modificado mediante la Disposición Adicional Octava de la Ley N° 975 de 13/09/2017, establece el procedimiento para la Adjudicación, Subasta y Destrucción de Mercancías decomisadas producto de ilícitos de contrabando y abandonadas.

Que el Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018, en su Artículo 2, Parágrafo IV, modifica el Artículo 157 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, referente a la Adjudicación y Subasta de Mercancías; del mismo modo el Artículo 3 del citado Decreto Supremo, incorpora el Artículo 157 Bis al Reglamento a la Ley General de Aduanas, estableciendo que la Administración de Aduana y el Concesionario de Depósito de Aduana o Zona Franca, a tiempo de verificar físicamente el estado y/o condiciones de la mercancía comisada o abandonada, identifique aquellas prohibidas por disposiciones legales o que no sean aptas para su uso o consumo, a efectos de proceder a su destrucción, sin perjuicio del estado del proceso penal, judicial o administrativo a que hubiere lugar, previa comunicación al Fiscal o Autoridad Jurisdiccional, facultando adicionalmente a entregarlas a la Autoridad Competente en los casos que corresponda.

- G.G.
- G.N.S.R.
- G.N.R.G.C.
- D.P.R.C.
- G.N.J.
- D.A.L.
- D.A.L.

P.E. Karina L. Serrano M. A.N.



Que la Disposición Transitoria Tercera del precitado texto normativo, establece que las mercancías comisadas o abandonadas existentes en recintos aduaneros o zonas francas, serán dispuestas mediante adjudicación, subasta o destrucción.

Que mediante Resolución de Directorio N° 01-010-21 de 31/05/2021 se aprobó el "Reglamentos de Adjudicación y Entrega Directa de Mercancías Comisadas producto de Ilícitos de Contrabando o Abandonadas", Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas" y "Reglamento de Destrucción".

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN-GNRGC-DPPRC-I-25/2022 de 27/01/2022, la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, detalla las acciones asumidas para la elaboración de los Reglamentos, concluyendo que: "(...) es necesario aprobar el "Reglamento de Adjudicación y Entrega Directa", el "Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas" y el "Reglamento de Destrucción"; que entrarán en vigencia a partir del día siguiente hábil a su publicación, fecha en la cual quedará sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01 010-21 de 31/05/2021; con el objeto de adecuar su contenido a la nueva estructura organizacional de la Aduana Nacional, considerando la agilización de plazos y procedimientos para la disposición de mercancías conforme a la operativa de las Administraciones de Aduana y para cumplir con los parámetros establecidos en el "Manual para la Elaboración de Reglamentos", aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-016-21 de 31/05/2021".

Que, la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-68-2022 de 03/02/2022, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN-GNRGC-DPPRC-I-25/2022 de 27/01/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, se concluye que los Reglamentos de Adjudicación y Entrega Directa; de Mercancías Abandonadas y Comisadas; y, el de Destrucción, no contravienen y se ajustan a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación".

CONSIDERANDO:

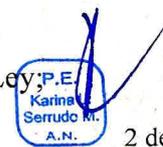
Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

- 
G.C.
Carlos C.
A.N.
- 
G.N.G.R.
Jose A.
Gonzales Z.
A.N.
- 
G.N.R.G.C.
Edwin M.
Rojas M.
A.N.
- 
D.P.P.R.C.
Jose S.
Altamirano C.
A.N.
- 
G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.
- 
D.L.
Rosmary
C. Yana A.
A.N.
- 
D.A.L.
Claudia X.
Sotillo R.
A.N.


P.E.
Karina
Serrudo M.
A.N.



RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Adjudicación y Entrega Directa, con Código S-R-DDP-R1, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- APROBAR el Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas, con Código S-R-DDP-R2, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

TERCERO.- APROBAR el Reglamento de Destrucción, con Código S-R-DDP-R3, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

CUARTO.- Los Reglamentos aprobados en los Literales Primero, Segundo y Tercero de la presente Resolución, entrarán en vigencia a partir del día siguiente hábil a su publicación.

QUINTO.- Se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° 01-010-21 de 31/05/2021 que aprobó el "Reglamentos de Adjudicación y Entrega Directa de Mercancías Comisadas producto de Ilícitos de Contrabando o Abandonadas", "Reglamento de Subasta de Mercancías Abandonadas y Comisadas" y "Reglamento de Destrucción".

La Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

G.G.
González F.
A.N.

G.N.S.O.R.
Jorge A.
González Z.
A.N.

G.N.R.G.C.
Edwin M.
Rojas M.
A.N.

D.P.P.R.Z.
José
Altamirano C.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.L.
Rosmery
Quintana A.
A.N.

D.A.L.
Claudia X.
Sánchez R.
A.N.

Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Karina Liliana Serrano Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINP/FMCH
PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: AvzI/rqa/ csr
GNRGC/DDPP: Jagz/emrm/jlac
Adj.: 3 Reglamentos
C.c.: Archivo
Fjs.: 66 (sesenta y seis)
HR: GNRGC2022-33
CATEGORÍA: 01

Índice

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES 2

CAPITULO I GENERALIDADES 2

CAPITULO II FUNCIONES Y COMPETENCIAS 5

TÍTULO II SUBASTA PÚBLICA 6

CAPÍTULO I MEDIDAS PREVIAS 6

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN 8

CAPÍTULO III DESARROLLO DE LA SUBASTA 10

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES 14

CAPÍTULO ÚNICO OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA SUBASTA PÚBLICA 14

G.N.S.O.R.
Jorge A.
Gonzales Z.
A.N.

G.N.R.G.C.
Edwin M.
Rojas M.
A.N.

D.P.P.R.C.
Diego L.
Diego C.

D.P.P.R.C.
Diego L.
Tatiana T.

D.P.P.R.C.
Paola C.
Cristi D.
A.N.

D.P.P.R.C.
Helo
Recha T.
A.N.

	REGLAMENTO PARA SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS ABANDONADAS Y COMISADAS		Código:	
			S-R-DDP-R2	
	Versión	N° de página		
	1	Página 2 de 2		

REGLAMENTO PARA SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS COMISADAS Y ABANDONADAS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO). Establecer la reglamentación aplicable para el desarrollo de la subasta pública nacional de:

1. Las mercancías comisadas por ilícito de contrabando y abandonadas aptas para su uso o consumo, que no fueron seleccionadas por el Ministerio de la Presidencia.
2. Las mercancías aptas para su uso o consumo adjudicadas en favor del Ministerio de la Presidencia que no fueron retiradas de los recintos aduaneros cumplidos los plazos establecidos.

ARTÍCULO 2.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

1. Definir el alcance y responsabilidad, en la aplicación del procedimiento de Subasta Pública.
2. Establecer el procedimiento de Subasta Pública.
3. Regular otras actividades al procedimiento de Subasta Pública.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE). Las disposiciones establecidas en el presente reglamento son de alcance y cumplimiento obligatorio por las servidoras y servidores públicos de la Aduana Nacional, Concesionarios de Depósitos Aduaneros o Zonas Francas y todas las personas naturales relacionadas con la subasta de mercancías comisadas por ilícitos de contrabando o abandonadas.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD). Son responsables de la aplicación y control de cumplimiento del presente reglamento:

- I. En el nivel central:
 1. Presidencia Ejecutiva.
 2. Gerencia General.
 3. Gerencias Nacionales, Departamentos y Unidades dependientes.
- II. En el nivel desconcentrado:
 1. Gerencias Regionales.
 2. Unidades dependientes.

	REGLAMENTO PARA SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS ABANDONADAS Y COMISADAS	Código:	
		S-R-DDP-R2	
		Versión	N° de página
		1	Página 3 de 3

3. Administraciones de Aduana.

ARTÍCULO 5.- (BASE LEGAL APLICABLE). Constituye la base legal del presente Reglamento:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 1990 de 28/07/1999 - Ley General de Aduanas.
3. Ley N° 2492 de 02/08/2003 - Código Tributario Boliviano y sus modificaciones.
4. Ley N° 2341 de 23/04/2002 - Ley de Procedimiento Administrativo.
5. Ley N° 1178 de 20/07/1990 - Ley de Administración y Control Gubernamentales.
6. Ley N° 615 de 15/12/2014 - Ley que modifica el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas.
7. Ley N° 975 de 13/09/2017 - Ley de modificaciones al presupuesto general del Estado – gestión 2017.
8. Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 - Reglamento a la Ley General de Aduanas.
9. Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004 - Reglamento al Código Tributario Boliviano.
10. Decreto Supremo N° 27113 de 23/07/2003 - Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.
11. Decreto Supremo N° 3640 de 10/08/2018, que realiza modificaciones al Reglamento a la Ley General de Aduanas.
12. Otras disposiciones legales y normativas aplicables a la subasta de mercancías comisadas producto de ilícitos de contrabando o abandonadas.

ARTÍCULO 6.- (SANCIONES). El incumplimiento del presente reglamento, será sancionado en estricta aplicación de la Ley N° 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, así como las disposiciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES). A efectos del presente reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

1. Adjudicación: Acto administrativo por el cual la Aduana Nacional, a través de la Administración de Aduana correspondiente asigna mercancías mediante una Resolución Administrativa a las personas naturales que hubieren resultado ganadoras de un lote de mercancías de la subasta pública de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.
2. Buzón Electrónico: Medio de notificación electrónica habilitado por la Aduana Nacional a través de los sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados, asignado para verificar la existencia de notificaciones y visualizar los documentos correspondientes.

G.N.S.C.R.
Jorge A.
Cortez Z.
A.N.

G.N.R.G.C.
Edwin M.
Rojas M.
A.N.

D.P.P.R.C.
José L.
Alfonso C.

D.P.P.R.C.
Rafael C.
Ensi D.
A.N.

D.P.P.R.C.
Helo
Recha T.

D.P.P.R.C.
Dionicio I.
Tarnui T.

	REGLAMENTO PARA SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS ABANDONADAS Y COMISADAS		Código:	
			S-R-DDP-R2	
	Versión	N° de página		
	1	Página 4 de 4		

3. **Carpeta de disposición:** Expediente que contiene los antecedentes administrativos desde la verificación del estado de la mercancía para disposición hasta la emisión del pase de salida.
4. **Catálogo de Lotes:** Publicación del inventario de la mercancía disponible para subasta a través del Portal Oficial de Subastas de la Aduana Nacional (www.aduana.gob.bo) u otros sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados.
5. **Convocatoria:** Invitación pública en el Portal oficial de la Aduana Nacional u otros medios de comunicación habilitados al efecto, para que los postores se presenten a objeto de realizar ofertas en la subasta pública de un determinado lote a ser subastado.
6. **Declaración de Mercancías:** Declaración de carácter simplificado emitida por la Administración de Aduana, que describe la mercancía adjudicada a través de subasta pública con el objeto de permitir su retiro de recinto aduanero y traslado en territorio nacional.
7. **Depósito de Garantía:** Pago previo en efectivo realizado ante la entidad financiera autorizada, que habilita al postor a participar en la Subasta Pública y que garantiza el cumplimiento de las formalidades exigidas al efecto.
8. **Ítem:** Elementos o unidades que conforma un conjunto de mercancías de la misma especie, calidad, valor, origen y país de procedencia.
9. **Lote:** Ítem o conjunto de ítems agrupados para ser subastados.
10. **Pase de Salida:** Constancia de entrega de mercancías, a fin de controlar la salida efectiva de recintos aduaneros.
11. **Postor:** Persona natural que participa en la subasta pública, mediante la presentación de su oferta, a través de los medios o formas habilitadas para adjudicarse mercancías comisadas por ilícito de contrabando o abandonadas.
12. **Proceso de Subasta:** Conjunto de subastas desarrolladas de manera sucesiva durante una gestión o periodo definido en la convocatoria para la oferta pública de mercancías comisadas por ilícito de contrabando y abandonadas.
13. **Puja:** La sucesión de ofertas hechas en subasta pública, para la adquisición de un lote ofertado.
14. **Recibo Único de Pago:** Constancia impresa de pago emitida por la Entidad Bancaria autorizada que acredita la realización del depósito de garantía o el pago total del monto ofertado.

G.N.S.O.R.
Jorge A.
Gonzales Z.
A.N.

G.N.R.G.C.
Edwin M.
Rojas M.
A.N.

D.P.P.R.C.
Jose L.
Mamurano C.
A.N.

D.P.P.R.C.
Patricia C.
Grisi D.
A.N.

D.P.P.R.C.
Helo
Rosita I.
D.P.P.R.C.
Dionisio I.
Jarama T.

15. Subasta Pública: Procedimiento mediante el cual se ofertan mercancías comisadas producto de ilícito de contrabando y abandonadas, a través del portal oficial de la Aduana Nacional, sistemas informáticos o medios electrónicos autorizados.

CAPITULO II FUNCIONES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 8.- (FUNCIONES Y COMPETENCIAS). En el desarrollo de la Subasta Pública, tendrán funciones y competencias las dependencias detalladas a continuación:

1. Gerencia General: Emitir las resoluciones de Convocatoria a Subasta Pública, reprogramación del cierre de ofertas y suspensión excepcional de la Subasta.
2. Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones :

- I. A través de la Supervisoría de Disposición de Mercancías dependiente del Departamento de Despachos Públicos y Privados:

- a) Programar lotes a ser ofertados en Subasta Pública.
- b) Realizar el seguimiento y evaluación de los procesos de Subasta Pública.
- c) Revisar los informes de baja de lotes.
- d) Reprogramar el cierre de ofertas y suspensión excepcional de la subasta, asimismo requerir el inicio de la campaña publicitaria.

- II. Mediante el Departamento de Atención al Operador y Recaudaciones:

- a) verificar el cumplimiento de los términos del contrato de prestación de servicio de recaudación aduanera suscrito con la entidad financiera correspondiente, sobre los depósitos de garantía y pagos de los lotes.
- b) Atender cualquier inconveniente en el sistema de recaudaciones.
- c) Brindar atención y asesoramiento al público en general, sobre el procedimiento de subasta pública a través de los centros de contacto habilitados al efecto.

3. Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información: Realizar mantenimiento, controles y soporte del Portal Oficial de Subastas y otros sistemas informáticos relacionados con el mismo.

Realizar las actualizaciones y modificaciones en los sistemas informáticos relacionados con el proceso de Subasta Pública.

G.N.S.O.A.
Jorge A.
Gonzales Z.
G.N.

G.N.P.G.C.
Edwin M.
Rojas M.
G.N.

D.P.P.R.C.
Jesús
Alvarado C.

D.P.P.R.C.
Paola E.
Grisi D.
G.N.

D.P.P.R.C.
Helo
Rocha T.
G.N.

D.P.P.R.C.
Dionicio I.
Yancui T.

Emitir informes sobre incidencias que afecten la funcionalidad del sistema, de ser necesario.

4. **Gerencia Nacional de Administración y Finanzas:** Realizar los trámites necesarios para la devolución de depósitos de garantía y de montos pagados por lotes que tienen mercancía faltante o en los que se identificó impedimentos técnico legales.

5. **Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas:** Iniciar las acciones de diseño, publicación y difusión de la campaña publicitaria, tomar las provisiones necesarias para su desarrollo y sostenimiento en medios masivos de comunicación social, redes sociales y otras acciones atingentes a la publicidad del proceso.

6. **Administraciones de Aduana:**
 - a) Revisar los antecedentes del proceso por contrabando contravencional o abandono y verificar el estado de las mercancías disponibles para subasta estableciendo que sean aptas para su uso o consumo.
 - b) Emitir la Resolución de Adjudicación, Declaración de Mercancías y su notificación.
 - c) Realizar el control documental del retiro de las mercancías del recinto aduanero.
 - d) Atender al público en general en sus consultas, solicitudes y reclamos sobre la Subasta Pública.

TÍTULO II
SUBASTA PÚBLICA
CAPÍTULO I
MEDIDAS PREVIAS

G.N.S.O.
Jorge K.
Gonzales Z.
A.N.

ARTÍCULO 9.- (PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN). Transcurrido los plazos para que el Ministerio de la Presidencia seleccione o retire las mercancías, la Administración de Aduana deberá realizar la verificación correspondiente dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

G.N.R.G.C.
Edwin M.
Rojas M.
A.N.

D.P.P.R.C.
JOS L.
Altamirano C.

ARTÍCULO 10.- (VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS).

D.P.P.R.C.
Pablo C.
Grisi D.
A.N.

- I. La Administración de Aduana y el Concesionario de Depósito Aduanero o Zona Franca, verificarán las mercancías disponibles para subasta y las procesarán en los sistemas informáticos o medios informáticos digitales autorizados por la Aduana Nacional. En caso de no contar con Concesionario de Depósito

D.P.P.R.C.
Helo
Recha T.

D.P.P.R.C.
Dionicio I.
Tarqui T.

	REGLAMENTO PARA SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS ABANDONADAS Y COMISADAS		Código:	
			S-R-DDP-R2	
	Versión	N° de página		
	1	Página 7 de 7		

Aduanero, la Administración de Aduana será la única responsable de verificar el estado de la mercancía.

II. La verificación de las mercancías considerará los siguientes criterios:

1. Revisar el inventario y verificar el estado de las mercancías, a efectos de determinar su buen estado y condiciones aptas para su uso o consumo.
2. Revisar que no existan inconsistencias o incongruencias entre la información registrada en el sistema informático y la mercancía existente en el almacén.
3. Verificar que el proceso de contrabando o abandono no presente impedimentos técnicos o legales que imposibiliten la subasta de las mercancías.

III. Realizada la verificación de la mercancía, los formularios deberán ser revisados y aprobados por el Supervisor o Administrador de Aduana, en el plazo de veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO 11.- (REMISIÓN A SUBASTA). Los inventarios aprobados por la Administración de Aduana, serán enviados a través de los sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados por la Aduana Nacional, al Departamento de Despachos Públicos y Privados dependiente de la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, para su inclusión en la subasta pública.

ARTÍCULO 12.- (PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOTES).

I. La Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, programará las fechas y horas de inicio y finalización de recepción de ofertas de los lotes de mercancías incluidos en la subasta pública, a través de los sistemas informáticos o medios electrónicos digitales autorizados por la Aduana Nacional.

II. Las mercancías incluidas en la Subasta Pública serán distribuidas de manera automatizada en las fechas programadas bajo los siguientes parámetros:

1. Proporcionalidad en la cantidad de lotes.
2. Distribución equitativa del volumen del inventario.
3. Prelación de mercancías de naturaleza perecedera.
4. Prelación de mercancías sujetas a la emisión de certificaciones o autorizaciones previas.
5. Disponibilidad en las administraciones aduaneras.
6. Fecha de remisión a subasta.

ARTÍCULO 13.- (PUBLICACIÓN E INCLUSIÓN DE LOTES).



	REGLAMENTO PARA SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS ABANDONADAS Y COMISADAS		Código:	
			S-R-DDP-R2	
	Versión	N° de página		
		1	Página 8 de 8	

- I. Las mercancías disponibles para Subasta Pública serán publicadas a través del Catálogo de Lotes del Portal Oficial de Subastas desde el momento de su inclusión.
- II. Una vez publicado el Catálogo de Lotes, éste podrá ser actualizado en razón a la inclusión de nuevos lotes de mercancía procesados por las Administraciones de Aduana.

ARTÍCULO 14.- (RESPONSABILIDAD POR LA INVENTARIACIÓN Y VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS). Los servidores públicos encargados del registro de la información en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, de la inventariación y la verificación del estado de mercancías, así como los supervisores, Administradores de Aduana y los Concesionarios de Deposito o Zona Franca, serán pasibles a sanciones establecidas en la Ley N° 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales de 28/07/1990 y el Reglamento de Concesiones.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 15.- (REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN). Podrán participar en los procesos de Subasta Pública aquellas personas naturales que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ingresar a la página web de la Aduana Nacional, acceder al Formulario de Registro del Portal Oficial de Subastas, y registrarse como postor, el registro habilitará su buzón electrónico para notificaciones emergentes de la Subasta Pública.
2. Realizar el Depósito de garantía ante la entidad financiera autorizada al código de concepto de pago N° 300, acreditado a través de Recibo Único de Pago (R.U.P.)
3. No ser funcionario de la Aduana Nacional de conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del Artículo 41 de la Ley General de Aduanas.

ARTÍCULO 16.- (OBLIGACIONES DEL POSTOR). Los postores habilitados para participar en la Subasta Pública tienen las siguientes obligaciones:

1. Mantener la confidencialidad de su Usuario y contraseña.
2. Cumplir los Términos y Condiciones para la participación de la Subasta Pública.
3. No incurrir en las prohibiciones establecidas por el presente reglamento.
4. Ingresar regularmente al Portal Oficial de Subastas, a efectos de revisar los resultados de sus ofertas y comunicados relacionados al desarrollo de la subasta.
5. Revisar su buzón electrónico, a efectos de comprobar las notificaciones realizadas por parte de la Aduana Nacional.

G.N.S.O.R.
Jorge A.
Gonzales Z.
A.N.

G.N.P.G.C.
Edwin M.
Rojas M.
A.N.

D.P.P.R.C.
Jose L.
Ramirez C.
A.N.

D.P.P.R.C.
Paola C.
Ortiz D.
A.N.

D.P.P.R.C.
Helo
Rocha T.
A.N.

D.P.P.R.C.
Dionicio I.
Farolui T.
A.N.

6. Revisar la mercancía adjudicada a través de Subasta Pública, en el almacén a momento de su retiro.
7. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 17.- (PROHIBICIONES).

- I. Los postores se encuentran prohibidos de incurrir en los siguientes comportamientos:
 1. Manipular precios o registrar ofertas a través del uso de dispositivos, software u otro medio que interfiera en las actividades y operatividad del Portal Oficial de Subastas.
 2. Proporcionar en el Registro de Usuarios cualquier información falsa, inexacta o fraudulenta que impida verificar la identidad del postor.
 3. Registrar nombres de Usuario que afecten la sensibilidad de los postores o la imagen institucional.
 4. Establecer cualquier tipo de comunicación con funcionarios aduaneros, con el fin de obtener ventajas indebidas en su participación o información reservada o confidencial.
 5. Registrar ofertas desproporcionadas con el fin de perjudicar el desarrollo normal del proceso.
 6. Conformar asociaciones de postores con fines de manipulación de precios, obtención de ventajas indebidas en la prelación de ofertas o el hostigamiento a otros postores.
 7. Utilizar en beneficio propio y a través de redes sociales, páginas web u otros medios de comunicación, los servicios, marcas o logotipos de la Aduana Nacional.
 8. Otros comportamientos que de manera manifiesta e inequívoca tiendan a perjudicar la participación de los demás postores o menoscabar el desarrollo normal del proceso.
- II. La Aduana Nacional podrá disponer las medidas preventivas que considere necesarias para la investigación de estos comportamientos, bajo reserva del derecho de seguir las acciones judiciales que correspondan.

C.N.S.O.P.
Jorge
Gonzalez Z.
A.N.

C.N.P.G.C.
Edwin M.
Rojas M.
A.N.

D.P.P.R.C.
Jose L.
Santibano C.
A.N.

D.P.P.R.C.
Paola C.
Gris D.
A.N.

D.P.P.R.C.
Helo
Recha T.
A.N.

D.P.P.R.C.
Dionicio I.
Tarconi T.
A.N.

ARTÍCULO 18.- (SANCIONES Y MULTAS A POSTORES).

- I. El postor que incurriere en los comportamientos prohibidos descritos en el artículo precedente, será sancionado con el bloqueo definitivo de su usuario, en caso de que se hubiera adjudicado mercancías, se dejará sin efecto la Resolución de Adjudicación, implicando la pérdida de su depósito de garantía y precio pagado por el lote.
- II. Los postores ganadores que no realicen el pago del monto ofertado serán suspendidos por el término de dos (2) años y perderán su depósito de

	REGLAMENTO PARA SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS ABANDONADAS Y COMISADAS		Código:	
			S-R-DDP-R2	
	Versión	N° de página		
	1	Página 10 de 10		

garantía.

- III. Los postores ganadores que no hubieren retirado la mercancía adjudicada en el plazo establecido, serán suspendidos por el término de seis (6) meses, perderán su depósito de garantía y el monto pagado por el Lote, así como cualquier derecho sobre la mercancía.
- IV. En los casos previstos por los parágrafos II y III, los postores podrán pagar una multa equivalente al 10% del monto total ofertado en sustitución a la sanción de suspensión de dos (2) años, depósito que será realizado al código de concepto de pago N° 250.
- V. Los importes obtenidos del pago de las multas y sanciones se consolidarán a favor de la Aduana Nacional como recursos propios.

ARTÍCULO 19.- (RESTRICCIONES A LA PARTICIPACIÓN). Los usuarios declarados ganadores de un lote, no podrán registrar ofertas durante un plazo de noventa (90) días corridos posteriores a la declaratoria de ganador, sin embargo, la garantía seguirá vigente hasta el final de la gestión.

CAPÍTULO III DESARROLLO DE LA SUBASTA

ARTÍCULO 20.- (CONVOCATORIA DE SUBASTA PÚBLICA). La Gerencia General de la Aduana Nacional mediante Resolución Administrativa convocará a nivel nacional a los procesos de Subasta Pública que se desarrollarán durante la gestión, esta Convocatoria se publicará en el Portal Oficial de Subastas de la Aduana Nacional u otros medios electrónicos digitales autorizados, y contendrá la siguiente información:

1. Señalamiento del periodo de vigencia de las Subastas Públicas a desarrollar durante la gestión.
2. Definición de fechas y horas de inicio y finalización de recepción de ofertas de lotes de mercancías.
3. Monto del depósito de garantía para participar en la Subasta Pública.
4. Otros aspectos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 21.- (EXHIBICIÓN DE MERCANCÍA).

- I. El postor podrá visitar las Administraciones Aduaneras en los horarios de atención publicados en el Portal Oficial de Subastas, a efectos de acceder a los ambientes de exhibición de mercancías habilitados, cumpliendo las medidas de seguridad establecidas por el Concesionario de Deposito o Zona Franca.
- II. Las fotografías de las mercancías estarán disponibles en el Portal Oficial de

G.N.S.O.J.
Jorge
Gonzalez Z.
A.N.

G.N.P.R.C.
Edwin M.
Rojas M.
A.N.

D.P.P.R.C.
Jose L.
Aguirre C.

D.P.P.R.C.
Paola C.
Grisi D.
A.N.

D.P.P.R.C.
Helo
Rocha T.
A.N.

D.P.P.R.C.
Dionicio I.
Tarqui T.

	REGLAMENTO PARA SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS ABANDONADAS Y COMISADAS	Código:	
		S-R-DDP-R2	
		Versión	N° de página
		1	Página 11 de 11

Subastas de la Aduana Nacional a través del Catálogo de Lotes, a fin de que los postores tomen conocimiento de las mismas.

ARTÍCULO 22.- (DEPÓSITO DE GARANTÍA). Los interesados en participar en la Subasta Pública deberán registrarse y proceder al depósito de garantía al código de concepto de pago N° 300, en el monto establecido por la Convocatoria.

ARTÍCULO 23.- (REGISTRO DE OFERTAS Y PUJA).

- I. La Subasta Pública de los lotes se efectuará sin precio base, procediéndose a la adjudicación al mejor postor, las mercancías adjudicadas quedan exentas del pago de tributos aduaneros, gastos de almacenaje y logísticos.
- II. El registro de ofertas será realizado a través del Portal Oficial de Subastas en los plazos y horarios establecidos por la Convocatoria, debiendo los postores ingresar la siguiente información:
 1. Usuario y Contraseña.
 2. Monto a ofertar expresado en números enteros.
 3. Códigos de seguridad establecidos para la autenticación de la operación.
- III. Las ofertas tienen el carácter de proposiciones formales irrevocables y no pueden ser retractadas, canceladas o retiradas.
- IV. Los importes ofertados estarán sometidos a controles del sistema informático de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 24.- (DECLARATORIA DE GANADOR).- Será declarado ganador el postor que haya ofertado el precio más alto por la mercancía a momento del cierre de ofertas en el Portal Oficial de Subastas, el Sistema informático de la Aduana Nacional hará la revisión de la hora de registro de las ofertas considerando las milésimas de segundo.

ARTÍCULO 25.- (PAGO TOTAL DE LA MERCANCÍA ADJUDICADA).

- I. El postor ganador tendrá un plazo de dos (2) días hábiles administrativos para efectuar el pago del monto ofertado, computables a partir del día siguiente hábil de su notificación.
- II. La oferta del segundo mejor postor se mantendrá vigente en los sistemas informáticos y medios electrónicos digitales autorizados de la Aduana Nacional, para que en caso de incumplimiento del pago del monto ofertado por el primer postor ganador, pueda beneficiarse con la adjudicación del lote subastado.

G.N.S.G.R.
Jorge M.
Gonzales Z.
A.N.

G.N.P.G.C.
Edwin M.
Rojas M.
A.N.

D.P.P.R.C.
Jorge L.
A.N.

D.P.P.R.C.
Paola C.
Grisi D.
A.N.

D.P.P.R.C.
Helo
Rocha T.
A.N.

D.P.P.R.C.
Dionicio L.
Taranca T.
A.N.

El segundo mejor postor que fuera declarado ganador tendrá un plazo de dos (2) días hábiles administrativos para efectuar el pago del monto ofertado, computables a partir del día siguiente hábil de su notificación.

- III. El pago será realizado mediante depósito al concepto de pago N° 301, ante cualquier sucursal, agencia o ventanilla de cobranza de la entidad financiera autorizada o mediante servicios de banca electrónica.

ARTÍCULO 26.- (RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS).

- I. La Administración de Aduana procederá a la emisión de la Resolución de Adjudicación del lote de mercancía y elaborará la Declaración de Mercancías, dentro del plazo de tres (3) días hábiles administrativos, computables desde el día siguiente hábil de efectuado el pago.
- II. La Resolución de Adjudicación y la Declaración de Mercancías contendrán un Código QR como mecanismo de seguridad, validez y control; con el objeto de arrimar los señalados documentos al expediente de disposición, se deberá prever la firma de las autoridades que correspondan.
- III. La impresión de la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías con el código QR tendrá plena validez y será oponible ante terceros.

ARTÍCULO 27.- (NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN).-

- I. La notificación de la Resolución de Adjudicación se efectuará a través del Buzón Electrónico u medios habilitados para tal efecto, debiendo el adjudicatario apersonarse a la Administración de Aduana, a efectos de recoger la Declaración de Mercancías dentro de los plazos previstos para el retiro de mercancías.
- II. La notificación será realizada con comunicado al Concesionario de Depósito o Zona Franca para preparar la entrega de la mercancía, a través del Buzón Electrónico u otros medios electrónicos habilitados al efecto.

ARTÍCULO 28.- (RETIRO DE MERCANCÍAS).

- I. Los postores deberán retirar las mercancías del Recinto Aduanero en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, computables a partir del día siguiente hábil a la notificación con la Resolución de Adjudicación.
- II. El adjudicatario verificará la cantidad de la mercancía entregada de acuerdo a la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías, debiendo el








Concesionario de Depósito Aduanero, Zona Franca o la Administración de Aduana en caso de no contar con Concesionario de Depósito Aduanero, colaborar a éste efecto. Una vez retirada la mercancía del recinto aduanero por parte del adjudicatario, no se aceptará ningún reclamo sobre diferencias en la cantidad de la mercancía.

ARTÍCULO 29.- (LOTES DESIERTOS).

- I. En caso de que un lote de mercancías sea declarado desierto por ausencia de ofertas, falta de pago o no sea retirado dentro de los plazos previstos, será publicado de manera continua para su oferta durante el proceso de subasta pública vigente.
- II. La Administración de Aduana deberá realizar la verificación de la mercancía de manera periódica a través de los sistemas informáticos o medios informáticos digitales autorizados por la Aduana Nacional, en caso de establecerse que no se encuentre apta para su uso o consumo, deberá remitirla a destrucción.
- III. La Administración de Aduana a través de Resolución Administrativa deberá dejar sin efecto la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías, de los lotes que no fueron retirados dentro de los plazos previstos, con la finalidad de viabilizar su disposición.
- IV. Si el lote no fuere adjudicado hasta en dos (2) procesos de subasta pública, la Administración de Aduana procederá a su disposición conforme a procedimiento.

ARTÍCULO 30.- (SEGUROS). En las Administraciones de Aduana donde no exista concesionario con presencia obligatoria y se advierta mercancía faltante, sin perjuicio de las acciones legales que ameriten, las mismas podrán emitir la Resolución Administrativa que disponga la activación del seguro o la devolución porcentual del monto pagado por el lote adjudicado, respecto de los ítems faltantes, según corresponda.

ARTÍCULO 31.- (CONTROL DE SALIDA). El Concesionario de Depósito Aduanero, Zona Franca o la Administración de Aduana en caso de no contar con Concesionario de Depósito Aduanero, deberán emitir el Pase de Salida, a momento del retiro efectivo de las mercancías del recinto aduanero o zona franca. Las Administraciones de Aduana deberán adjuntar a la carpeta de disposición la impresión del pase de salida emitido por el Concesionario.

ARTÍCULO 32.- (DEVOLUCIÓN DEL DEPÓSITO DE GARANTÍA).

- I. El postor podrá solicitar en cualquier momento de la Subasta Pública la devolución del depósito de garantía, ante las sucursales, agencias y/o

G.N.S.O.R.
Jorge A.
Gonzalez Z.
A.N.

G.N.P.R.C.
Edwin M.
Rojas M.
A.N.

D.P.P.R.C.
Jose L.
Alfonso C.

D.P.P.R.C.
Pablo C.
Ofisi D.
A.N.

D.P.P.R.C.
Helo
Rocha T.
A.N.

D.P.P.R.C.
Domicio I.
Tatiana T.



REGLAMENTO PARA SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS ABANDONADAS Y COMISADAS

Código:	
S-R-DDP-R2	
Versión	Nº de página
1	Página 14 de 14

ventanillas de cobranza de la entidad financiera autorizada a nivel nacional.

- II. A la conclusión del último proceso de Subasta Pública de la gestión, los postores tendrán el plazo de sesenta (60) días corridos para el retiro de la Garantía depositada, computables de acuerdo al cronograma publicado mediante comunicado en el Portal Oficial de Subastas. Las Garantías no retiradas en el plazo establecido, se consolidarán a favor de la Aduana Nacional como recursos propios.
- III. La devolución de la garantía será procedente previa verificación de que el postor no se encuentra bloqueado ni asociado a lotes pendientes de pago o retiro, aspectos que serán alertados por la entidad bancaria en el sistema informático de la Aduana Nacional.

TÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO ÚNICO
OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA SUBASTA PÚBLICA

ARTÍCULO 33.- (DIFERENCIAS EN CANTIDAD O PESO).

- I. En caso de advertirse que la cantidad o peso de la mercancía adjudicada sea diferente a lo señalado en la Resolución de Adjudicación y Declaración de Mercancías, la Administración de Aduana deberá:
 1. Emitir Informe y Resolución Administrativa complementaria que disponga la enmienda de los datos correspondientes, en el plazo máximo de (24) horas siguientes de advertido el incidente.
 2. Realizar modificaciones en el sistema informático y enmendar la Declaración de Mercancías, en un plazo no mayor a (24) horas, debiendo notificar al adjudicatario.
 3. Proceder a la entrega de la mercancía al adjudicatario.
 4. Remitir antecedentes a la Unidad Jurídica de la Gerencia Regional respectiva, a fin de que evalúe las acciones legales que correspondan contra el concesionario y los responsables de la Administración de Aduana.
 5. Realizar el prorateo del valor de la mercancía faltante, según lo pagado por el adjudicatario, emitir y enviar en un plazo máximo de tres (3) días hábiles el Formulario que autorice a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas la devolución del monto calculado, conforme a procedimiento.
- II. En caso de observarse que la cantidad de mercancía adjudicada presenta demasía, el adjudicatario recogerá el lote efectivamente ofertado y pagado; sobre el excedente, la Administración de Aduana deberá verificar el estado de la mercancía a fin de determinar su disposición según corresponda como un procesamiento nuevo.

G.N.S.O.P.
Jorge A. Gonzalez Z.
A.N.

G.N.P.R.C.
Edwin M. Rojas M.
A.N.

D.P.P.R.C.
Diego L. Altamirano C.
A.N.

D.P.P.R.C.
Paola C. Gysi D.
A.N.

D.P.P.R.C.
Helo Rocha T.
A.N.

D.P.P.R.C.
Blanca I. Tarqui T.
A.N.



REGLAMENTO PARA SUBASTA PÚBLICA DE MERCANCÍAS ABANDONADAS Y COMISADAS

Código:	
S-R-DDP-R2	
Versión	Nº de página
1	Página 15 de 15

ARTÍCULO 34.- (IMPOSIBILIDAD DE ENTREGA DE MERCANCÍA ADJUDICADA). Si de forma posterior a la adjudicación del lote, la Administración de Aduana de oficio o a petición de parte estableciera la existencia de impedimentos técnicos o legales que imposibiliten la entrega del lote, la Administración de Aduana deberá realizar las siguientes gestiones:

1. Emitir Informe y Resolución declarando la nulidad de obrados hasta el vicio más antiguo.
2. Disponer la devolución del monto pagado.
3. Dejar sin efecto cualquier sanción indebida que se aplicare a los postores involucrados.
4. Individualizar a los servidores públicos responsables de la Administración de Aduana, a efectos de identificar la responsabilidad por la función pública.

ARTÍCULO 35.- (IMPOSIBILIDAD DE RETIRO DE MERCANCÍA).

- I. En caso de que el adjudicatario no retire la mercancía en el plazo establecido por razones de fuerza mayor o caso fortuito, podrá solicitar a la Administración de Aduana de manera justificada la rehabilitación de su usuario, la devolución del monto pagado por el lote y la habilitación de su garantía para seguir participando.
- II. La Administración de Aduana en el plazo de (24) horas deberá emitir Resolución Administrativa concediendo o denegando dicha solicitud.

ARTÍCULO 36.- (REPROGRAMACIÓN DE PERIODOS DE OFERTA).

- I. En caso de existir inconvenientes en la funcionalidad y operatividad del Portal Oficial de Subastas, que imposibiliten el correcto cierre del periodo de recepción de ofertas o el desarrollo regular de la subasta pública, la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información en el plazo de veinticuatro (24) horas de acaecido el hecho deberá presentar informe técnico a la Gerencia General, estableciendo las causas de los inconvenientes.
- II. Revisado el informe, Gerencia General en el plazo de veinticuatro (24) horas emitirá Resolución Administrativa que disponga el cambio de fechas de cierre de recepción de ofertas de los lotes, que será publicada en el Portal Oficial de Subastas y notificada a los buzones electrónicos de los postores.

ARTÍCULO 37.- (SUSPENSIÓN O FINALIZACIÓN EXCEPCIONAL DEL PROCESO DE SUBASTA).

- I. En caso de establecerse la existencia de circunstancias de caso fortuito o

G.N.S.O.
Jorge
Conzatti Z.
A.N.

G.N.R.G.C.
Edwin M.
Rojas M.
A.N.

D.P.P.R.C.
Josef
Altamirano C.
A.N.

D.P.P.R.C.
Rafael C.
Zirisi D.

D.P.P.R.C.
Helo
Rocha T.

D.P.P.R.L.
Dionicio I.
Tarcqui T.

fuerza mayor que impidan el desarrollo normal de la subasta, la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, en el plazo de veinticuatro (24) horas de ocurrido el suceso, deberá presentar informe ante Gerencia General estableciendo las causas que determinen la suspensión o finalización excepcional de uno o varios procesos de subasta.

- II. Previa evaluación del Informe, Gerencia General en el plazo de veinticuatro (24) horas emitirá Resolución Administrativa aprobando la solicitud; determinación que será publicada en el Portal Oficial de Subastas y notificada a los buzones electrónicos de los postores.

ARTÍCULO 38.- (CAMPAÑA PUBLICITARIA). La Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas, a simple petición de la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, dará inicio a las acciones de diseño, publicación y difusión de la campaña publicitaria, asimismo tomará las previsiones necesarias para su desarrollo y sostenimiento en medios masivos de comunicación social, redes sociales y otras acciones atingentes a la publicidad del proceso.

ARTÍCULO 39.- (OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DE DEPÓSITO ADUANERO O ZONA FRANCA). El Concesionario de Depósito Aduanero, Zona Franca o la Administración de Aduana en caso de no contar con Concesionario de Depósito Aduanero, tienen las siguientes obligaciones:

1. Custodiar y conservar las mercancías comisadas y abandonadas para Subasta.
2. Colaborar en la preparación de las mercancías a subastarse.
3. Dotar de áreas de exhibición.
4. Entregar las mercancías en plazo y a detalle al adjudicatario de la subasta conforme al inventario plasmado en la Resolución de Adjudicación.
5. Prestar los servicios correspondientes a fin de que el adjudicatario pueda retirar la mercancía de los almacenes, sin que ello implique cobro por el almacenamiento u otros servicios efectivamente prestados.
6. Otras funciones de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Aduana Nacional.

G.N.S.O.R.
Jorge A.
Gonzales Z.
A.N.

G.N.R.G.C.
Edwin M.
Rojas M.
A.N.

D.P.P.R.C.
José
Altamirano C.

ARTÍCULO 40.- (ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA). La entidad financiera autorizada como un servicio conexo de recaudación realizará la recepción y/o devolución por depósitos de garantía, recepción de pagos totales de la mercancía adjudicada, consolidación, acreditación a las cuentas habilitadas para el efecto, conciliación diaria y mensual y otros referidos a la subasta, de acuerdo al Contrato de Prestación del Servicio de Recaudación y Procedimiento vigente.

ARTÍCULO 41.- (CUSTODIA DE CARPETAS).

- I. La Administración de Aduana correspondiente, deberá adjuntar la documentación generada en el proceso de subasta, a las carpetas de

D.P.P.R.C.
Pegla C.
Grisi D.
A.N.

D.P.P.R.C.
Helo
Rocha Y.
A.N.

D.P.P.R.C.
Diancio I.
Tarona T.
A.N.

contrabando o abandono, respectivamente.

- II. Las Administraciones de Aduana, a través de los usuarios habilitados en el Sistema Informático correspondiente, realizarán la digitalización de los documentos soporte en la carpeta digital de las Declaraciones de Mercancías correspondientes a vehículos automotores.

ARTÍCULO 42.- (RESARCIMIENTO DEL VALOR). Si de forma posterior a la subasta, se dispusiera a través de Resolución firme o Sentencia ejecutoriada la devolución total o parcial de la mercancía al propietario o responsable, la Aduana Nacional procederá a la devolución del valor de la mercancía con recursos propios, por el valor determinado en el Acta de Intervención o Informe de asignación de valor.

ARTÍCULO 43.- (PLATAFORMA DE ATENCIÓN). Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana en coordinación con el Departamento de Atención a Operadores de la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, de acuerdo a su disponibilidad de espacios físicos, capacidades técnicas y de personal, deberán habilitar plataformas para la atención a las personas que requieran asistencia, capacitación o absolución de consultas sobre el uso del Portal Oficial de Subastas y sus funcionalidades de registro de usuarios, realización de ofertas y otras.

G.N.S.O.R.
Jorge A.
Gonzales Z.
A.N.

G.N.R.G.C.
Edwin M.
Rojas M.
A.N.

D.P.P.R.C.
Jose
Altamirano C.
A.N.

D.P.R.R.C.
Paola E.
Grisi D.
A.N.

D.P.P.R.C.
Helo
Rocha T.
A.N.

D.P.P.R.C.
Domingo I.
Zakari T.
A.N.